ESTUDIOS PREVIOS

San Vicente Ferrer - Antioquia, 18 de abril de 2024

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales del Estado, así:

> *"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Así pues, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual forma, las entidades territoriales se encuentran en la obligación de aplicar los principios que redunden en el mejoramiento institucional y de todos los procesos de Adquisición de bienes y Servicios para la satisfacción de los intereses conciudadanos.

Estos principios pueden evidenciarse en la Ley 136 de 1994, cuyo artículo 5 establece:

> *"Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*
>
> *a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*
>
> *b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.*
>
> *En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente*

necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

Colombia es un país en el que la brecha digital persiste. Y no solo en el acceso, sino sobre todo en la capacidad para utilizar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de forma eficaz, especialmente por parte de los no nativos digitales, es decir, aquellas personas con bajos niveles educativos o económicos y limitado acceso a la tecnología. De hecho, las habilidades digitales son la principal dimensión que explica el 34,4% de la brecha digital que existe actualmente en el país, por encima del acceso material (32,6 %), el aprovechamiento (29,4%) y la motivación (3%), de acuerdo con estadísticas recientes del Ministerio TIC. (*tomado de* https://caracol.com.co/programa/2022/02/28/sanamente/1646080890_893608.html

La brecha digital entre las personas que tienen acceso a internet y los que no, amenaza con convertirse en la nueva cara de la desigualdad reforzando las desventajas sociales y económicas. La no disposición de un flujo libre de información digital para todos y en todas partes es una cuestión de atraso educativo, de retraso social si las personas no pueden acceder a información esencial y, más en general, a información fiable. Sin embargo, la restricción para el disfrute del internet libre se considera complejo por ser un servicio costoso.

Como parte de los objetivos de desarrollo sostenible de las Organización de las Naciones Unidas, se plantea la educación en términos de “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. La educación permite a los individuos a construir vidas prósperas y exitosas y a alcanzar prosperidad económica y bienestar social.

Al día de hoy, es posible decir que el acceso a internet es fundamental para hablar de educación por las posibilidades de mejoramiento en cuanto a calidad. Abre entradas hacia una gran cantidad de información, conocimiento y recursos educativos, incrementando las oportunidades de aprendizaje dentro y fuera del aula. Los docentes usan material en línea para preparar lecciones y los alumnos lo usan para ampliar su aprendizaje. Los métodos de enseñanza interactivos apoyados por internet, permiten a los docentes prestar atención a las necesidades individuales de cada alumno. Esto puede ayudar a enmendar las desigualdades en la educación que sufren niñas y mujeres. El acceso a Internet ayuda a los administradores educativos a mejorar la calidad de escuelas y universidades

ESTUDIOS PREVIOS

En articulación con el nivel departamental, el Plan de Desarrollo “UNIDOS” en la línea estratégica Nuestra Gente, plantea el indicador *El centro es el Ser Humano, con programas de inclusión y promoción de la equidad que les permita a los antioqueños una vida sana, plena con bienestar y dignidad.* A nivel local, el Plan de Desarrollo San Vicente Ferrer VIVE la renovación, cuenta con la línea estratégica 1 NUESTRA POBLACIÓN VIVE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, que a su vez incluye el programa “Escuelas creativas para la convivencia y la transformación” cuyo objetivo es *Orientar la calidad de la educación hacia la innovación y el uso de las TIC´s para la transformación social del Municipio y plantea Instituciones públicas con soluciones de conectividad instaladas*. También, la línea estratégica 3 NUESTRO TERRITORIO VIVE EN ARMONIA CON EL PLANETA, producto *Centros poblados conectados a internet a través de zonas Wifi con miras al emprendimiento*.

Con el ánimo de cubrir en conectividad las sedes educativas restantes, el municipio de San Vicente Ferrer requiere contratar la instalación y servicio de internet en las siguientes veredas: La Honda, El Porvenir, San Ignacio, El Potrero, Santa Rita, La Travesía y Montegrande. Con el servicio obtenido en años anteriores se ha evidenciado el mejoramiento de niveles académicos, facilitando los procesos de enseñanza, aprendizaje y comunicación para toda la comunidad educativa.

El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Plan de Desarrollo 2020 – 2023	San Vicente Ferrer VIVE La Renovación	
Línea Estratégica 3	Nuestro territorio VIVE en armonía con el planeta	
Programa	Conectividad e infraestructura TIC	
Producto asociado	Centro poblados conectados a internet a través de zonas WIFI con miras al emprendimiento	
Nombre del proyecto	Contribución y apoyo a la educación preescolar, básica y media, inclusiva, participativa intercultural de calidad, eficiencia y pertinente para toda la población del municipio de San Vicente Ferrer.	
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal	**2024056740047** AÑO VIGENCIA 2024	
Proceso de Viabilidad Territorio No	1986399	
Política	Planeación Institucional Servicio al ciudadano	
Tipo de gasto	**Funcionamiento _____ Inversión __X__**	
Fuente de financiación	1. Presupuesto general de la nación PGN	$
	2. Sistema General de Regalías SGR	$
	3. Sistema General de participaciones SGP educación	$
	4. Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	$12.880.000
	5. Recursos del crédito	$
	6. Recursos propios entidades autónomas	$
	7. Recursos en especie	$
	8. Recursos privados / Cooperación	$

	9. Otros recursos. Cuál _____	$
EL CONTRATO TIENE COMPROMISO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)		
SI ___ NRO _____ CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL _____		
VALOR DEL RUBRO _____ NO APLICA _x____		

1. EL OBJETO A CONTRATAR

Prestar el servicio de internet a siete centros educativos e instituciones educativas rurales, a través de la instalación y servicio con conexión ilimitada, como apoyo a la disminución de brechas en el municipio de San Vicente Ferrer

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

CÓDIGOS UNSPSC	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
81112100	2	Servicio mensual de internet de 15 MB conexión ilimitada y soporte técnico por ocho (8) meses para las sedes educativas La Honda, El Porvenir, San Ignacio, El Potrero, Santa Rita, La Travesía y Montegrande (incluye instalación)	Und	7

- La instalación debe ser inmediata y el servicio debe iniciar a prestarse en un término no superior a siete (7) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.
- El contratista deberá verificar la señal de conectividad eficiente y no exigirá cláusula de permanencia.
- En caso de que alguna de estas sedes resulte beneficiada de algún programa de conectividad, se suspenderá el servicio con el contratista para dicha sede.
- En caso de ser requerido, el servicio de soporte técnico deberá ser prestado en un término no superior a 24 horas de haberse realizado la solicitud.

OBLIGACIONES GENERALES:

- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes para el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago, teniendo en cuenta los formatos del SIGEM.
- ✓ Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
- ✓ Cumplir las políticas para el tratamiento de datos personales y la política general de seguridad y privacidad de la información de la Administración Municipal de San Vicente Ferrer.
- ✓ Acoger, en lo que le aplique, el manual de contratistas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de San Vicente Ferrer
- ✓ Aplicar el capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y/o la normatividad vigente.

- ✓ Aplicar la Resolución 0312 de 2019, Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- ✓ Realizar los pagos a la seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente.

3. IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

La definición de la necesidad de la contratación se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones para la administración municipal en la vigencia 2024, así:

Fecha de inclusión		31 de enero 2024
Secretaría		Innovación y Emprendimiento
Código UNSPSC	81112100	Proveedores de servicio de Internet
Modalidad de Contratación		Mínima Cuantía
Fuente de Recursos		Inversión ____x__Funcionamiento _____ Recursos Propios __x__ SGP _____ Regalías _____ Ley eléctrica _____ Cofinanciación _____ FONPET Regalías _____ Recursos de crédito_____

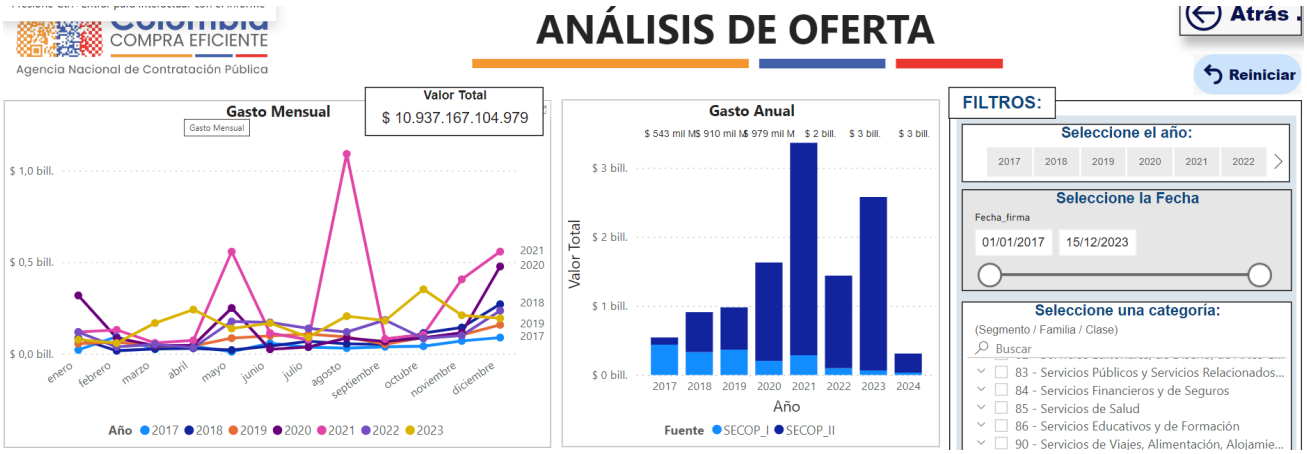
ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Frente la demanda: De este mismo tipo de servicios por otras entidades públicas de la misma naturaleza, es decir, entidades territoriales denominados Municipios, las condiciones varían de acuerdo a las cantidades y especificaciones requeridas; igualmente, se verifica según procesos de contratación de otras entidades públicas, cuyo análisis arroja que el valor del contrato sufre variaciones por los tributos municipales que debe pagar el contratista, información que se detalla a continuación:

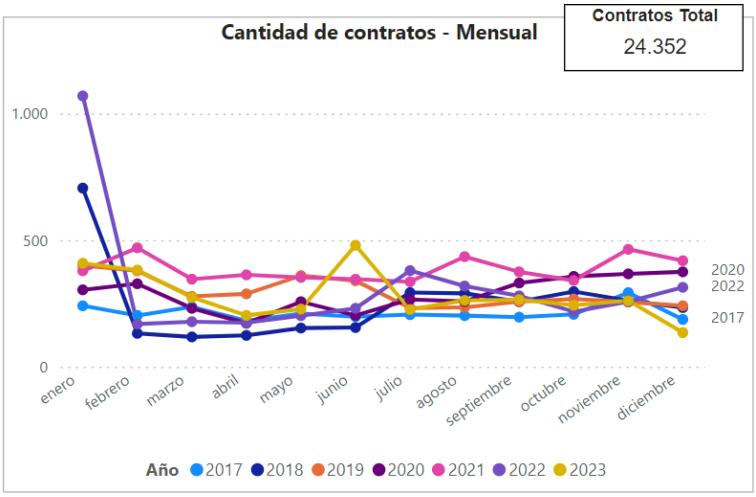
Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)	Plazo de ejecución
CST-MC-002 de 2022.Minima cuantía	Convocado	Antioquia - Alcaldía Municipio Sotaquirá Boyacá	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (A TODO COSTO) DEL SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA CON UNA CAPACIDAD DE 20 MBPS CON UN CANAL DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA CON DISPONIBILIDAD DE CONEXIÓN LAS 24 HORAS PARA LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ".	$2,420,000	10-03 - 2022	9.5 meses
Mínima cuantía 015 de 2019	celebrado	Tolima Valle de San juan	Prestacion De Servicio De Internet Con Ancho De Banda De 400 Mbps Con Tecnologia Fibra Optica – Servicios De	$18.060.000	01-02-2019	6 meses

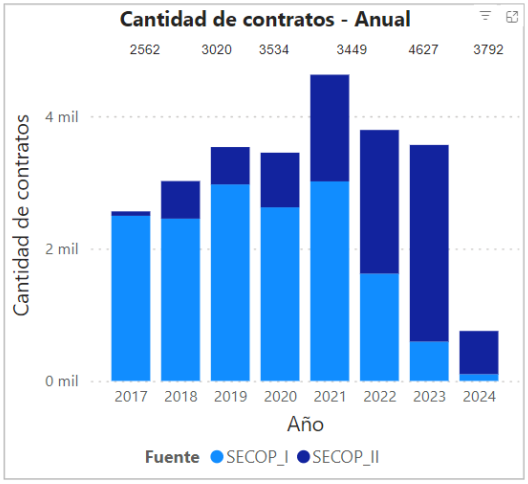
			Conectividad Vía Radio Y Lan A Dependencias De La Administración, 4 Puntos Vía Radio Para Zonas Wifi Y Administración Del Ancho De Banda De Y Red En El Municipio De Valle De San Juan–Tolima.			
Mínima cuantía 144-2018	Convocado	Departamento de Santander Guavata.	suministro del servicio de internet banda ancha de 100 mbps incluido accesorios, cableado y demás elementos para la conexión en fibra óptica para las dependencias de la administración central, biblioteca pública y casa de la cultura del municipio de Guavatá-Santander.	$16.200.000.	16/03/2023	9 meses

ÁNALISIS DE OFERTA:

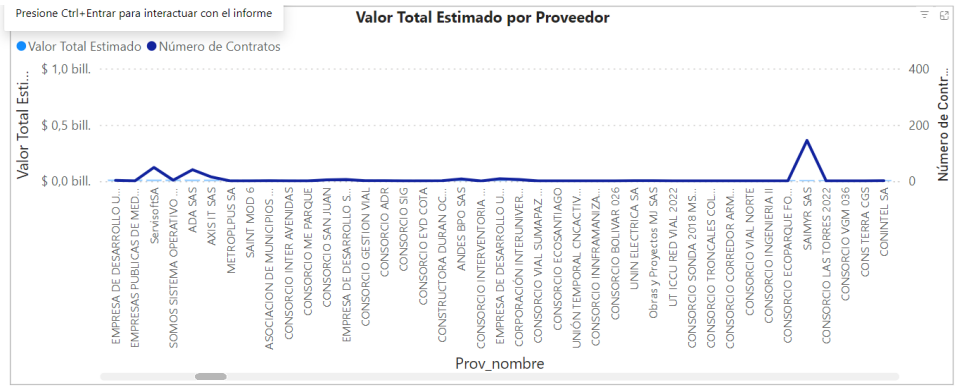


ESTUDIOS PREVIOS

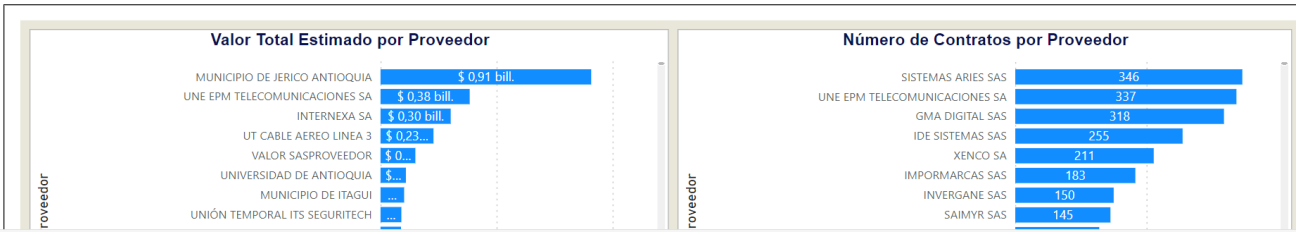




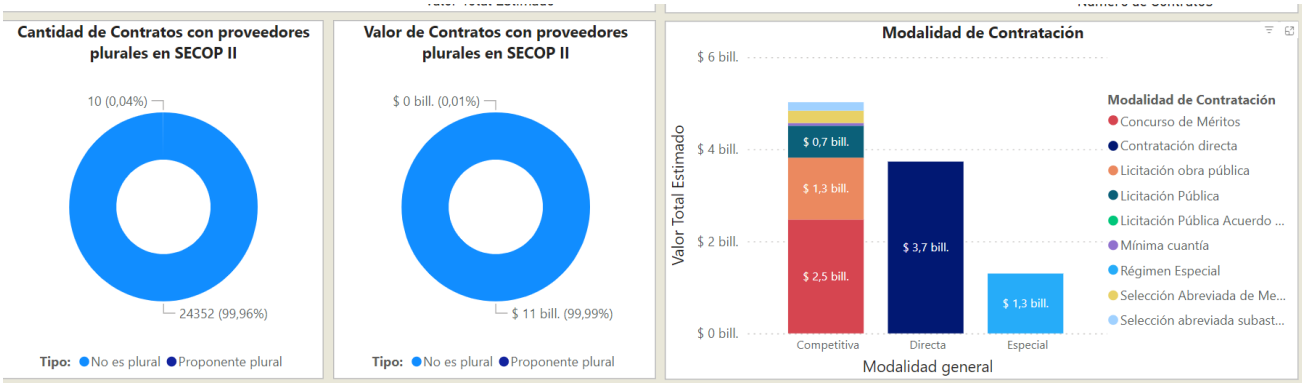
Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 11 bill.	5299	24,35 mil

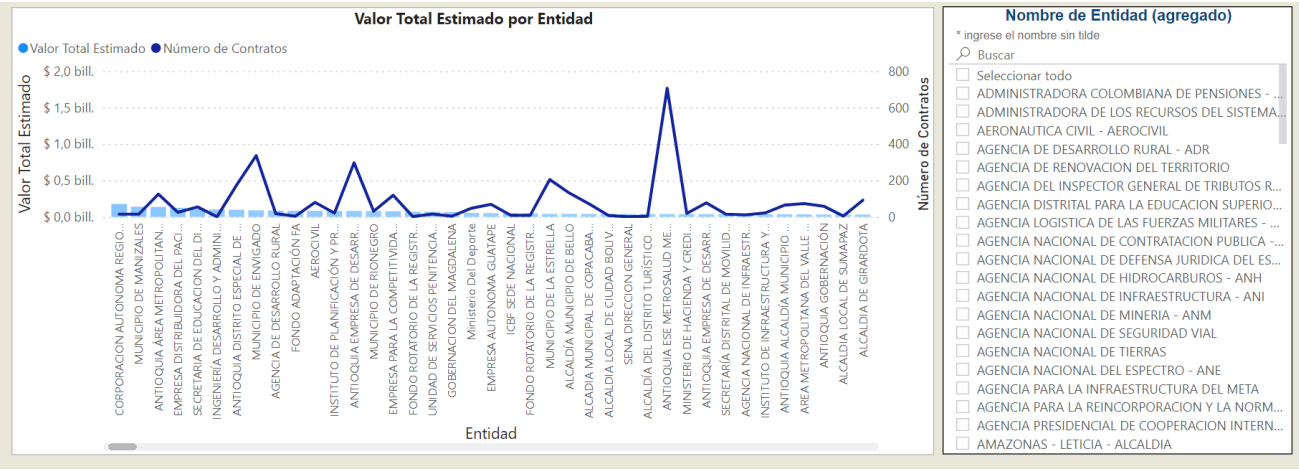






ESTUDIOS PREVIOS





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2017			2018			2019		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8110 - Servicios profesionales de ingeniería	963	$ 302.648.383.551	2,77%	1278	$ 592.990.129.230	5,42%	1479	$ 645.193.013.876	5,90%
8111 - Servicios informáticos	1242	$ 172.865.752.397	1,58%	1346	$ 254.283.273.878	2,32%	1502	$ 251.231.130.047	2,30%
8115 - Servicios de pedología	29	$ 7.030.545.360	0,06%	29	$ 4.248.234.942	0,04%	46	$ 10.003.175.136	0,09%
8116 - Entrega de servicios de tecnología de información	165	$ 11.640.877.679	0,11%	156	$ 42.831.853.239	0,39%	177	$ 33.262.916.258	0,30%
8114 - Tecnologías de fabricación	103	$ 12.679.145.591	0,12%	151	$ 8.641.523.575	0,08%	257	$ 15.399.734.756	0,14%
8113 - Estadística	42	$ 34.779.795.336	0,32%	45	$ 4.241.646.088	0,04%	65	$ 21.372.224.331	0,20%
8112 - Economía	18	$ 1.785.178.994	0,02%	15	$ 2.860.002.309	0,03%	8	$ 2.422.350.237	0,02%
Total	**2562**	**$ 543.429.678.908**	**4,97%**	**3020**	**$ 910.096.663.261**	**8,32%**	**3534**	**$ 978.884.544.641**	**8,95%**

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Régimen jurídico aplicable

ESTUDIOS PREVIOS

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993 artículo 32, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civil y comercial.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
b) Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes

reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones

establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8.En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten

recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

6.2. Quiénes pueden participar

Podrán participar en este proceso de selección todas las personas naturales y/o jurídicas; los oferentes no podrán encontrarse incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, así como las contempladas en Decreto 1082 de 2015.

Si se trata de una persona natural mediante la presentación de registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio y su objeto social debe tener relación con el objeto contractual.

Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el documento debe ser legible y en original y su objeto social debe tener relación con el objeto contractual.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (**$12.880.000)** incluidos todos los impuestos y deducciones a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

CÓDIGOS UNSPSC	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT/MESES	VALOR UNITARIO MENSUAL
81112100	1	Instalación y servicio de internet de 15 MB para las sedes educativas La Honda, El Porvenir, San Ignacio, El Potrero, Santa Rita, La Travesía y Montegrande.	Und	8	$230.000
				TOTAL	$12.880.000

El valor del servicio incluye instalación en cada una de las sedes.

Los valores fueron obtenidos de los promedios de las cotizaciones solicitadas en dos prestadores del servicio rural de internet.

Dentro de los impuestos se encuentran:

RETENCIONES	% DE RETENCIÓN
RETENCIÓN EN LA FUENTE - suministro declarante-	2,5%
RETENCIÓN EN LA FUENTE - suministro no declarante-	3.5%
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	Cuando aplique

DEDUCCIONES	% DE DEDUCCIÓN
Estampilla Procultura	2%
Estampilla Pro-anciano	4%
Estampilla para la Justicia Familiar	2%
Tasa Pro-Deporte	2%
Industria y Comercio	el 4 X 1000

Nota: De generarse retenciones en la fuente por concepto de Renta y/o IVA, estas no podrán incrementar el valor de los contratos, las mismas se consignan a la DIAN por parte del Municipio a favor del tercero al que se le realice.

8. RUBRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El valor del Contrato se atenderá con cargo al Presupuesto General del Municipio de la presente vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 00252 del 12 de marzo 2024, afectando los rubros presupuestales:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$15.000.000
	TOTAL	$15.000.000

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la relación contractual a suscribir.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de San Vicente Ferrer, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es "…. Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

> "7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar

sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Vicente Ferrer, utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Jerónimo utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la

fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor

fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o

asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar

la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mypyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método

aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

9.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Además de los requisitos habilitantes generales, que se detallan en la invitación, la capacidad jurídica se acreditará con Certificación de la Cámara de Comercio, concretamente Certificado de Existencia y Representación Legal; este concepto aplica únicamente para las personas jurídicas en tanto no es exigible para las personas naturales.

El certificado de la Cámara de Comercio deberá tener fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del Proceso de Invitación de Mínima Cuantía.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente con el oferente que presente el precio más bajo. En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que éste tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograse la Habilitación se declarará Desierto el Proceso.

El proponente deberá tener en cuenta que los servicios deberán ser prestados en el Municipio de San Vicente Ferrer, en la zona rural, y todos los gastos y costos de transporte e instalación deberán ser asumidos por el proponente.

REQUISITOS HABILITANTES

	PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA
.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.	.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.
.	Fotocopia de la cédula persona natural	.	Fotocopia cédula Representante Legal.
.	Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado 2023.	.	Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado 2023.
.	Certificación de afiliación al sistema de seguridad social Salud, pensión y riesgos profesionales	.	Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Aportes Parafiscales, durante los últimos 6 meses firmado por el revisor fiscal, si no se tiene, por el representante legal.
.	Manifestación escrita de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado	.	Certificación de representantes legal de que no se encuentra inhabilitado para contralar con el Estado.
.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años	.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años del representante legal.
.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, (serán verificados por la entidad).	.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente (serán verificados por la entidad).
.	Resultado de verificación al boletín de responsables fiscales Página web de la Contraloría General de la República vigente, (será verificado por la entidad).	.	Resultado de verificación de responsables fiscales página web de la Contraloría General de la República. De la persona jurídica y del representante legal. (Serán verificados por la entidad).
.	Certificado judicial, (será verificado por la entidad).	.	Certificado judicial, verificado por la entidad.
.	Registro Mercantil donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración.	.	Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración y las facultades para contratar con vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas		Certificado del representante legal de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas

	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (persona natural), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.		Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (del representante legal), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.
	Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.		Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
	Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas suscrito por el representante legal		Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas suscrito por la persona natural

8.4 OFERTA ÚNICA HÁBIL:

En el caso en que se presente una única propuesta y ésta sea hábil en la evaluación (jurídica, financiera, técnica y económica) o en el evento en que de las varias propuestas presentadas sólo una sea hábil, será la seleccionada.

8.5 PROPUESTA ECONÓMICA:

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con el Anexo No. 5 PROPUESTA ECONÓMICA.

En el evento que la propuesta económica supere el valor del valor oficial o no cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, será evaluada como NO ADMITIDA ECONÓMICAMENTE. La Administración Municipal está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.

Las propuestas económicas deberán presentarse discriminando el IVA en los casos que aplique, no obstante, para efectos de la evaluación se tomará el valor total IVA incluido.

Nota: Los valores diligenciados en el cuestionario de SECOP II deben de corresponder al anexo cargado en pdf, en todo caso, prevalecerá los ítems diligenciados en el cuestionario de SECOP II, porque es aquel que queda registrado como valor de la oferta en la plataforma.

8.7 EXPERIENCIA

Los proponentes deberán tener en cuenta los siguientes factores diferenciales en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, respecto a las Mipyme:

Requisito de experiencia:

En caso de no limitarse la convocatoria a Mipyme, los oferentes deberán acreditar la ejecución de 2 contratos ejecutados de objetos contractuales similares al del presente proceso de selección y por valor igual o superior al de la presente convocatoria. En caso que el oferente sea Mipyme, su experiencia podrá ser acreditada con 2 certificados de experiencia.

En caso de limitarse la convocatoria a Mipyme, los oferentes deberán acreditar 2 contratos de experiencia ejecutados de objetos contractuales similares al del presente proceso de selección, es

decir en la prestación del servicio relacionado con el objeto del contrato.

Cada una de las certificaciones relacionadas deberá referirse a contratos ejecutados y liquidados.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar la aclaración o documentación que considere pertinente.

- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- No serán válidos contratos verbales.

La experiencia puede ser acreditada con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Para efectos de la presente contratación, en relación con el criterio de selección, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 94, literal c, de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, el único criterio de selección válido para el presente procedimiento es el precio, bajo el entendido que el presente Contrato de Mínima Cuantía se asignará al oferente que presente el precio más favorable para el Municipio San Vicente Ferrer-Antioquia.

10. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:

Conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se categorizan los riesgos así:

Valoración del riesgo	Categoría
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2,3 y 4	Riesgo bajo

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL	ASIGNACIÓN

Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato por el contratista	Raro	Moderado	4	Bajo	Contratista
Específico	Externos	Planeación	Financiero	Alzas en los productos referenciados en el alcance del objeto	Raro	Moderado	4	Bajo	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Deterioro del suministro por mal acarreo en el transporte	Raro	Moderado	4	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Moderado	4	Bajo	Contratista

10.1 TIPOS DE RIESGOS:

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” para lo cual, El Municipio estableció los riesgos previsibles conforme a lo señalado en el Manual de Colombia Compra Eficiente “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” versión M-ICR-01.

Es responsabilidad del contratista declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al contratista.

11. LAS GARANTIAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA

Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Suficiencia de garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

12. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

12.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **OCHO (8) MESES**, contados a partir del acta de inicio en el SECOP II.

12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de San Vicente Ferrer área rural o donde lo requiera la entidad.

12.3. FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán sobre los productos y servicios efectivamente prestados, con corte a fin de mes previa presentación de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre la prestación del servicio expedido por el supervisor del contrato. 2) informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar y acorde con la propuesta. 3) cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría de Innovación y Emprendimiento.

13. IMPUESTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y GASTOS:

El proponente debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: El valor que ocasione la constitución de garantías, si a ello hubiera lugar, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre las utilidades del contrato, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes: Retención en la Fuente, Estampilla Procultura, Estampilla Pro-Anciano, Tasa Pro-Deporte e Industria y Comercio:

14. SUPERVISIÓN:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Innovación y Emprendimiento del Municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

15. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Se encuentra en la lista de excepciones:

Los siguientes servicios de investigación y desarrollo del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo. Grupo 835. Servicios Científicos y

ESTUDIOS PREVIOS

Otros Servicios Técnicos. Clase 8596. Servicios de procesamiento de datos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. Clase 8597. Organización de eventos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas

Se cuenta con la disponibilidad presupuestal CDP 00252 del 12 de marzo de 2024 por valor de $15.000.000.

Atentamente,

MARIA CRISTINA OCAMPO BOTERO
Secretaria Innovación y Emprendimiento

Elaboró y aprobó: María Cristina Ocampo Botero
Secretaria Innovación y Emprendimiento

V/bno

V/bno jurídico /aspectos técnicos/económicos/presupuestales/ financieros a cargo de otras dependencias